

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-324/2022.

RECURRENTE: N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE ZACATECAS, ZACATECAS

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ

PROYECTÓ: LIC. ZAYRA PATRICIA
ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión con número de expediente **IZAI-RR-324/2022**, promovido por el usuario N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Solicitud de información. El dieciséis de mayo del dos mil veintidós¹, el recurrente N3-TESTADO 1 solicitó al **Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas**, (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“Solicito informe detallado acerca de los avances por trimestre del Plan Municipal de Desarrollo de todas y cada una de las áreas que integra el Ayuntamiento.”
[Sic.]

SEGUNDO.- Respuesta del sujeto obligado. El nueve de junio, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en el tenor siguiente:

“... ”

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información pública presentada en fecha 13 de mayo del año en curso vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 320590822000082, y expediente interno 96 me permito enviarle la siguiente información:

REQUERIMIENTO:

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo expresión específica.

“Solicito informe detallado acerca de los avances por trimestre del plan municipal de Desarrollo de todas y cada una de las áreas que integran el Ayuntamiento.” (sic)

Le envió la información solicitada, hecha llegar por el área correspondiente.

La información que menciona la secretaria de Planeación puede encontrarla, para su facilidad, en el siguiente hipervínculos:

<https://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/articulo-39/fraccion-vi/>

Es importante señalar, que se entrega la información en el formato disponible que obra en los archivos Municipales, esto, considerando el criterio de interpretación 3-17 del INAI, mismo que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...” [Sic.]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El diez siguiente, derivado la respuesta del sujeto obligado, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), en el que hace valer lo siguiente:

“Solicité el avance del Plan de Desarrollo Municipal; el Ayuntamiento argumenta que no existe algún artículo que obligue al sujeto obligado a proporcionar informes "ad hoc"; pero es su obligación rendir informes acerca del avance.” (sic)

CUARTO.- Turno. Una vez que se recibió en este Instituto, se turnó a la ponencia a cargo del Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-324/2022** que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. El veintidós de junio siguiente, se admitió el recurso de revisión, bajo la causal establecida en la fracción VII artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), que prevé como supuesto para la interposición del recurso **la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado** por parte de los sujetos obligados.

De tal forma que la notificación de admisión se realizó el día **veinticuatro de junio** tanto para la recurrente como al sujeto obligado a través de los sistemas de la PNT habilitados para tal efecto, además al ayuntamiento mediante sistema FIELIZAI, tal y como lo dispone el artículo 178 fracción II de la Ley y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El cinco de julio, por oficio MZ/SGM/UT-of-21/2022 dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Ponente en el presente recurso, el sujeto obligado, rindió manifestaciones en las que, entre otras cosas, precisó lo siguiente:

“... ”

*Se envía la presente, en respuesta a la notificación de admisión del Recurso de Revisión IZAI-RR-324/2022 a través del cual el solicitante EL C. **N4-TESTADO 1** manifestó su inconformidad por “La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado” en la respuesta que este sujeto obligado dio a la solicitud con folio 320590822000052.*

Al respecto me permito expresar lo siguiente:

Que después de haber recibido el Auto de Admisión de Recurso en comento, se solicitó al área relacionada que expusiera lo que a su derecho conviniera, obteniendo la respuesta siguiente:

“... ”

Le comento, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas en su artículo 240 nos mandata la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo más no la forma en que se debe evaluar por lo que esta Secretaría implementó un mecanismo sencillo y practico, al que llamamos “Semáforo de Cumplimiento, cuya función es la medición de los avances de cumplimiento de los Programas Operativos Anuales 2022, dichos programas son derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y cuya información es medida y publicada de manera trimestral. La liga que se anexo anteriormente es donde se puede consultar los avances de cada una de las Secretarías y Dependencias que forman parte de este H. Ayuntamiento

...”

Tal como lo señala el área responsable de la información, desde la respuesta inicial se hizo del conocimiento del solicitante el siguiente hipervínculo:

<https://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/articulo-39/fraccion-vi/>

...” (sic)

SÉPTIMO Cierre de instrucción. Por auto del seis de julio el Comisionado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el que hizo constar que el recurrente no

rindió manifestación alguna que a su interés conviniera, por lo que el presente recurso quedó visto para emitir resolución, misma que se dicta de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el numeral 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley de Transparencia, y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que deriven de las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que, sus atribuciones deben garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Disposiciones generales. El en su artículo 1º de la Ley de Transparencia, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Estudio de fondo. De ahí que se proceda al análisis materia del presente recurso, toda vez que tal y como se prevé en los artículos 1 y 23 de la Ley de Transparencia, **el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas**, cuenta con el carácter de sujeto obligado, por lo que tiene el deber de cumplir con las disposiciones contenidas en dicha normativa.

Por lo que, una vez atendido lo anterior, se procede al análisis del agravio que da origen al presente recurso de revisión, puesto que el ciudadano se inconformó al

considerar que el ayuntamiento no le otorgó el avance del Plan de Desarrollo Municipal, situación que considera una obligación, al deber rendirse los informes acerca del progreso de dicho Plan.

De manera inicial, es necesario analizar el contenido de la respuesta que otorgó el ayuntamiento el nueve de junio, pues en ella se adjuntó el enlace electrónico <https://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/articulo-39/fraccion-vi/>, con el fin de que el recurrente pudiera consultar la información solicitada, por lo que, quien resuelve al momento de consultar la liga electrónica se cercioró que se reorienta al apartado de la Fracción VI Resultados e Indicadores, contenidas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia, como se observa a continuación:

La información aquí proporcionada obedece a una disposición proactiva del Ayuntamiento de Zacatecas con el objetivo de facilitar la consulta de las obligaciones de Transparencia. No obstante, es en la **Plataforma Nacional de Transparencia** donde podrá encontrar la información cuya publicación señala la ley. Para su mayor comodidad, en la página principal de este Municipio puede encontrar el hipervínculo directo al sitio donde se reporta la información.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

2022

SEMAFORO 2 TRIMESTRE

SEMAFORO 1 TRIMESTRE

2021

Semáforo del cuarto trimestre del 2021

SEMAFORO FINAL

SEMAFORO 4TO. SEMESTRE

Ahora bien, al momento de consultar lo referente al apartado titulado “SEMAFORO 1 TRIMESTRE”, se constató la existencia de un archivo en formato PDF, constante en ciento tres fojas (103), el cual contiene el Programa Operativo Anual 2022, Avance Enero-Marzo, en el que se desglosan de manera amplia las acciones y actividades, llevadas a cabo por las Secretarías y Dependencias del Ayuntamiento de Zacatecas, además del porcentaje de cumplimiento de cada una de ellas, como se adjunta a continuación:



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022 SINDICATURA MUNICIPAL			
AVANCE ENERO-MARZO			
NÚM DE ACCIÓN	NÚM DE ACCIÓN	ACTIVIDAD	PORCENTAJE AVANCE
1	Gasto operativo	Vigilar el manejo, aplicación y autorización de los recursos, de conformidad con el presupuesto de egresos vigente, en coordinación y concurrencia de la comisión de hacienda y vigilancia, para la posterior remisión al pleno del cabildo municipal a fin de autorizar el gasto público correspondiente. (GASTO OPERATIVO)	100
		Celebrar en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios, necesarios para el desempeño de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos	100
2	Programa de inventario de bienes muebles.	Revisar el inventario de los bienes muebles que falta por inventariar.	100
		Actualizar el inventario.	100
		Dar de alta el mobiliario nuevo inventariable.	100
		Colaborar con el Órgano Interno de Control y la Dirección de Recursos Humanos en los procesos de Entrega - Recepción.	
		Llevar el control del almacén de inventarios y resguardos.	67
		Elaborar conciliaciones con el departamento de Contabilidad.	100
		Llevar el control del módulo de bienes	33

Asimismo, al final del archivo en comento, se observó de manera específica el porcentaje del avance y cumplimiento de actividades llevadas a cabo por cada una de los Secretarías y Órganos del municipio de la siguiente manera:



EVALUACION DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2022	
SECRETARÍA	% FINAL
Sindicatura	74.03
Secretaría de Gobierno	98.11
Despacho	88.92
Secretaría de Finanzas y Administración	79.02
Secretaría de Desarrollo Social	20.5
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	51.85
Secretaría de Obras Públicas	54.47
Secretaría de Servicios Públicos	87.36
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	65.28
Secretaría de Planeación	73.17
Secretaría de Seguridad Pública	44.73
Secretaría Técnica	32.48
DIF	75.1
INMUZAI	100
Órgano Interno de Control	83.33
TOTAL	68.56

Ahora bien, al consultar en la misma página principal del enlace el apartado “SEMAFORO 2 TRIMESTRE”, no se tuvo acceso a esta sección, sin embargo, se advierte que al tratarse del segundo trimestre, es decir, del periodo comprendido del uno de abril al treinta y uno de junio del dos mil veintidós, se presume que el sujeto obligado se encuentra dentro del periodo de carga de información correspondiente a dicho trimestre, por lo que a la brevedad se deberán tener ya publicados los datos referidos, todo esto respecto del año dos mil veintidós, no obstante que dentro de la página a la cual orienta la liga electrónica también cuenta con la evaluación de Porcentaje de Avance POAS del año dos mil veintiuno de manera general.

De lo anterior, este Instituto corroboró que la liga electrónica que proporcionó el ayuntamiento al sujeto obligado sí contiene el informe detallado de los avances por trimestre del Plan Municipal de Desarrollo de todas y cada una de las áreas que integra el Ayuntamiento, pues como ha quedado acreditado, se proporcionó la información relativa al primer trimestre que comprende los meses de enero, febrero y marzo, siendo pues que para el segundo trimestre, es decir, el correspondiente a los diversos abril, mayo y junio, se encuentra dentro del periodo de cargar de información, por lo cual se podría tener la información disponible en fecha próxima.

Posterior a la interposición del presente recurso, el sujeto obligado en vías de manifestación sostuvo su respuesta inicial, pues reafirmó la entrega de la dirección electrónica que se proporcionó al recurrente para la consulta de información, asimismo, adjuntó el oficio No. PMZ/SP/0230/2022, mediante el cual el Secretaría de Planeación fundó y motivó la información que fue proporcionada al recurrente, toda

vez que señaló que el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas en su artículo 240 mandata que debe existir una evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo no señala la forma en que se debe evaluar por lo que se implementó un mecanismo práctico, llamado “Semáforo de Cumplimiento, cuya función es la medición de los avances de cumplimiento de los Programas Operativos Anuales dos mil veintidós, cuya información es publicada de manera trimestral, el artículo en cita prevé:

Artículo 240.- A la Unidad de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Sistemas de Indicadores le corresponde:

- I. Asesorar a las diversas secretarías para que cuenten con una visión clara y objetiva del Plan Municipal de Desarrollo, identifiquen y cuenten con las acciones que corresponden a cada Secretaría;**
- II. Solicitar mensualmente a las Secretarías el informe de las acciones y actividades realizadas;**
- III. Evaluar, actualizar y generar información para la toma de decisiones, considerando la información recibida mensualmente de cada Secretaría;**
- IV. En coordinación con la Unidad de Programas Sociales y Municipales, establecer mecanismos de consulta y revisión del alcance social de los programas para proponer su aplicación, continuación o cambio;**
- V. Asesorar en el diseño, construcción, actualización e implementación de indicadores para medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, y;**
- VI. Las que le instruya la o el Secretario de Planeación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.**

De este modo, es preciso hacer énfasis en el hecho de que tanto la Ley de Transparencia, como la normativa aplicable al ayuntamiento, en este caso el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas, no señalan una modalidad o esquema específico para rendir los informes trimestrales respecto de los indicadores que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados, pues como se ha precisado de manera previa la Ley de Transparencia solo refiere esta obligación como de carácter común para los sujetos obligados, y a su vez el Reglamento, solo indica de manera general tanto las atribuciones como obligaciones de la Unidad de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Sistemas de Indicadores.

Así, resulta correcta la forma en la que el ayuntamiento presenta sus avances correspondientes a su Plan Municipal de Desarrollo, pues en pleno goce de su autonomía, y toda vez que la normatividad no señala un formato específico, decidió que la forma idónea y práctica para presentar sus avances, lo es el programa “Semáforo de Cumplimiento”, por el cual, mediante el uso de porcentajes, mide los avances de cumplimiento de los programas operativos del año en curso. De ahí la libertad que presentan a todos y cada uno de los sujetos obligados para implementar la forma que les sea más útil para cubrir la obligación común de transparencia contenida en el artículo 39, fracción VI, pues si bien, dicho informe de avances puede presentar variantes en cuestión de formato en comparación con otros entes, lo cierto es que la naturaleza del contenido del artículo en comento, contiene el deber por parte de los

sujetos obligados de dar a conocer los resultados del trabajo realizado de manera diaria, situación que el presente caso se satisface.

Por lo anterior, respecto de la creación de un documento *ad hoc* con el fin de que el sujeto obligado entregue la información solicitada, este Instituto considera que no es necesario que se desarrolle un documento o archivo específico para dar respuesta a la solicitud de información del cual se origina el presente recurso de revisión, pues en el caso particular, se acreditó que el enlace electrónico que proporcionó el ayuntamiento, redirecciona a un página que contiene un documento que se encuentra desglosado de manera practica y fácil para que el ciudadano pueda realizar su consulta, aunado al hecho de que el solicitante en su requerimiento inicial no señaló una manera específica en la cual deseaba le fuera entregada la información en posesión del sujeto obligado, por lo que se considera correcta tanto la información como el medio en la que el ayuntamiento la entregó al recurrente. Para lo anterior sirve de sustento el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, que refiere:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior, este Órgano Garante confirma la respuesta del sujeto obligado de fecha nueve de junio, pues se acreditó que del enlace electrónico que se proporcionó de forma accesible y practica para su consulta, se entregó al recurrente la información del Plan Municipal de Desarrollo del primer trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, por lo que se atendió de manera satisfactoria la pretensión del actor.

En ese tenor, es preciso señalar que tal y como el propio ciudadano lo manifestó, el sujeto obligado le notificó su escrito de manifestaciones a través del Sistema de gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio autorizado por el recurrente para tal efecto, y del cual se desprende que en fecha cinco de julio le fue enviada la información como a continuación se acredita:

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Raul Diaz Ledesma (proyectista5@izai.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IZAI-RR-324/2022	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	10/06/2022 16:50:51	Area	Recurrente PNT	
IZAI-RR-324/2022	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	24/06/2022 11:42:49	DGAP	Raúl Díaz Ledesma	recursos@izai.org.mx
IZAI-RR-324/2022	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	24/06/2022 12:29:54	Ponencia	Mtro. Samuel Montoya Álvarez	s.montoya@izai.org.mx
IZAI-RR-324/2022	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	05/07/2022 15:23:59	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5908@pnt.org.mx
IZAI-RR-324/2022	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/07/2022 15:34:22	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5908@pnt.org.mx

Registro 1-5 de 5 disponibles 10 1

Regresar

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Raul Diaz Ledesma (proyectista5@izai.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

-- Zacatecas, Zacatecas., 04 de julio de 2022
MZ/SGM/UT-of-20/2022

ASUNTO: Alegatos y manifestaciones IZAI-RR-324/2022

Caracteres restantes para escribir 3269

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Manifestaciones 324 al recurrente-signed.pdf		1.34 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

Aplicar respuesta

Por tanto, al ser correcta y conforme a derecho la respuesta del ayuntamiento entregada al solicitante en fecha nueve de junio en la cual proporcionó el avance del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al primer trimestre del año en curso, es decir, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, asimismo, al quedar acreditado que las manifestaciones hechas por el sujeto obligado fue debidamente notificadas al recurrente **N5-TESTADO 1** a través del Sistema de gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el cinco de julio pasado, así como por vía correo electrónico como se desprende de la captura de pantalla que se anexó al propio escrito de manifestaciones, este Resolutor confirma la entrega de información en el formato que el Ayuntamiento de Zacatecas puso a disposición del recurrente, por lo que se cumple el requerimiento original de ciudadano.

En consecuencia, por las razones expuestas en el presente fallo, este Instituto según lo previsto en el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia, resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** de fecha nueve de junio en la cual entregó al recurrente **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO 1** el avance del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al primer trimestre del año en curso, es decir, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, al encontrarse dentro de un formato optimo para su consulta, por lo que satisface la pretensión original del ciudadano.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, y 179; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión **IZAI-RR-324/2022**, interpuesto por el recurrente **N8-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** de fecha nueve de junio en la cual entregó al recurrente **N9-TESTADO 1** el avance del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al primer trimestre del año en curso, es decir, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, al encontrarse dentro de un formato óptimo para su consulta, por lo que satisface la pretensión original del ciudadano.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y por vía FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, (Ponente en el presente asunto) ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (**RÚBRICAS**).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.